Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION
Anual ..... 5.300 ptas.
Semestral ..... 3.180 ptas.
Trimestral ..... 2.014 ptas.
Ayuntamientos . 3.975 ptas.

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas

INSERCIONES
150 ptas. por línea (DIN A-4)
100 ptas. por línea (cuartilla)
1.000 ptas. mínimo
Pagos adelantados

Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

Año 1989 | Martes 10 de enero | Número 6

DIPUTACION PROVINCIAL BURGOS ARCHIVO BIBLIOTECA

DIPUTACION PROVINCIAL

SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor Presidente de la Excma. Diputación Provincial, de conformidad con el Representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios a los que han de aplicarse los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil, por los Ayuntamientos, durante el mes de enero de 1989, sean los siguientes:

Ración de pan de 500 gramos, 47,62 pesetas.

Idem. de pan de 400 gramos, 48,66 pesetas.

Idem. de cebada de 4 kilogramos, 23,08 pesetas.

Idem. de paja corta de 6 kilogramos, 45,30 pesetas.

El kilogramo de paja larga, 7,08 pesetas.

El kilogramo de carbón, 37,61 pesetas.

El kilogramo de leña, 13,24 ptas.

El kilogramo de aceite, 215,68 pesetas.

El litro de petróleo, 44,59 pesetas.

Burgos, 27 de diciembre de 1988. El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo 424/81, instado por Banco Español de Crédito, S. A., contra doña María Luisa Mingo González, se ha acordado la celebración de la tercera pública subasta en quiebra, sin sujeción a tipo, para el próximo día 23 de febrero de 1989, a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley de Enjuiciamiento Civil e Hipotecaria, haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de subasta es:

La tercera parte indivisa del piso 4.º de la casa núm. 8 de la Llana de Afuera, en proindiviso con sus hermanos Pedro y José. Finca número 5.991, tomo 2.453, libro 77, sección 1.ª.

Valorada en la suma de 600.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 22 de diciembre de 1988. — El Juez (ilegible). El Secretario (ilegible).

8678.—3.450,00

Juzgado de Distrito número uno

Cédula de citación

Juicio de faltas núm. 347 de 1986, por imprudencia con lesiones y daños.

Conductor: Andrés Borrel Daza.

Denunciado: José Ignacio García Guerra.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha dictada en las diligencias del juicio de faltas arriba expresado, se cita al conductor Andrés Borrel Daza, sin circunstancias personales, y hoy en ignorado paradero, para que el próximo día 1 de febrero de 1989 y hora de las 12,40, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Distrito número uno, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndole que debe comparecer con las pruebas de que intente valerse y bajo los apercibimientos y advertencias de Ley.

Burgos, 21 de diciembre de 1988. El Secretario Judicial, María Pilar Rodríguez Vázquez.

8680.—1.700,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédulas de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en el juicio de faltas núm. 1.290/88, por estafa, contra Eduardo Aguado Roa, en ignorado paradero, se requiere por medio de la presente a dicho condenado para que en el plazo de 3 días satisfaga en este Juzgado la cantidad de mil diez pesetas a que fue condenado en sentencia firme dictada el 28 de octubre de 1988, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo y por este conducto se le requiere para que en el mismo plazo de tres días comparezca ante este Juzgado para el cumplimiento del arresto menor a que fue condenado en la misma fecha.

Y para que mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia sirva de notificación y requerimiento a dicho condenado a los efectos acordados, expido la presente que firmo en Burgos, a 15 de diciembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

8416.—2.100,00

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en el juicio de faltas núm. 995/88, por lesiones en agresión, contra José Miguel Rupérez Miguel, cuyo último domicilio fue en Paseo de los Cubos núm. 11, entresuelo izquierda, hoy en ignorado paradero, se requiere por medio de la presente a dicho condenado para que en el plazo de tres días satisfaga en este Juzgado la cantidad de 21.000 pesetas en concepto de indemnización a que fue condenado en sentencia firme dictada el 21 de octubre de 1988, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le paraá el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se le requiere por este conducto para que comparezca ante este Juzgado dentro del mismo plazo de tres días para cumplir la pena de arresto menor de diez días, que fue impuesta en la misma fecha.

Y para que mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia sirva de notificación y requerimiento a dicho condenado a los efectos acordados, expido la presente que firmo en Burgos a 4 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible).

8418.—2.850,00

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 1.052/88, por amenazas, contra Jesús de la Fuente Galaz, cuyo último domicilio fue en Santa Eulalia del Río (Baleares), hoy en ignorado paradero, se requiere por medio de la presente a dicho condenado para que en el plazo de tres días satisfaga en este Juzgado la multa de dos mil pesetas a que fue condenado en sentencia firme dictada el 23 de septiembre de 1988, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia sirva de notificación y requerimiento a dicho condenado a los efectos acordados, expido la presente que firmo en Burgos, a 15 de diciembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

8417.—2.100,00

Juzgado de Distrito número tres

Doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito del núm. tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de desahucio número 158 de 1988, a instancia de D. Eusebio Gutiérrez Gómez, en nombre de D. Teodoro García Moreno, contra doña Natividad Peña González, por sí y como representante de sus hijos menores de edad, Juan, Natividad y Ricardo, y además contra los herederos desconocidos de D. Juan Manuel Martínez Guerrero, por falta de pago de las rentas, en cuyos autos por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, se ha acordado llevar a cabo la diligencia de lanzamiento de los demandados del local sito en el núm. 40 de la calle Eladio Perlado, bajo, de esta ciudad, el día 27 de enero próximo, a las 11 de su mañana, y a medio del presente, se cita a los herederos desconocidos a que se ha hecho mención, para que acudan a la práctica de la diligencia de lanzamiento.

Y para que conste y sirva de notificación y citación a los herederos desconocidos de D. Juan Manuel Martínez Guerrero, expido el presente en Burgos, a 28 de diciembre de 1988. — El Juez, María Teresa Monasterio Pérez. — El Secretario (ilegible).

1.—2.400,00

Cédulas de notificación

En los autos de juicio de faltas núm. 1.161/88, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia: En Burgos, a 13 de diciembre de 1988. — En nombre de Su Majestad Don Juan Carlos I, Rey de España. — Vistos en juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número 3 de Burgos, los autos de juicio de faltas núm. 1.161/88, a virtud de atestado instruido por la Policía Municipal de Burgos, figurando como perjudicado Alwino Kreuz, que se halla en la actualidad en ignorado paradero; contra Jesús Pérez Carrizo, y como responsable civil subsidiario de éste, José Luis Martínez Hidalgo, mayores de edad y vecinos de Burgos, Pensión Hostal Juan XXIII, sobre imprudencia con daños.

Fallo: Que de absolver y absuelvo libremente a Jesús Pérez Carrizo, de la falta de imprudencia simple, resultado daños, que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas del juicio, con reserva de acciones civiles para Alwino Kreuz.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Firmado, María Teresa Monasterio. (Rubricados)».

Y para que sirva de notificación en forma a Alwino Kreuz, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede inter-

ponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos, a 13 de diciembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

8419.—3.300,00

Cédula de notificación

En Burgos, a 4 de octubre de 1988. — En nombre de Su Majestad D. Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público, por D.ª María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Burgos, los autos de juicio de faltas número 1.250/8, a virtud de denuncia de Miguel Angel López Manzanal, mayor de edad y vecino de Burgos, calle Alhóndiga Municipal, núm. 4, contra José Luis Martínez de Pinillos Labín, mayor de edad y vecino de Burgos, calle Doña Jimena, 16 bajo, sobre falta contra las personas, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a José Luis Martínez de Pinillos Labín, de la falta de contra las personas, que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — María Teresa Monasterio. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a Miguel A. López Manzanal, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse contra la misma recurso de apelación, en Burgos, a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, (ilegible).

8420.—3.000,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédula de emplazamiento

Por así haberlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas número 1.008/88, sobre daños en tráfico, y en las que por Santos Arroyo Tobalina se interpuso recurso de apelación, contra la sentencia recaída en dicho procedimiento, se emplaza a Slimane Souyah, en ignorado paradero, a fin de que en el término de cinco días que prevé el art. 976 de la L. E. Criminal y 14 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, pueda acudir a usar de su derecho ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, para sostener dicha apelación u oponerse a la misma, apercibiéndole de que si así no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a Slimane Souyah, expido la presente en Miranda de Ebro, a 15 de diciembre de 1988. El Secretario (ilegible).

8421.—1.500,00

Requisitoria

D. Francisco Escudero Sánchez, Juez de Distrito de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas número 1.073 de 1988, en el que con fecha 22 de octubre de 1988, se condenó a Jorge Juan Sáenz Martí, mayor de edad, y actualmente en ignorado paradero, a la pena de dos días de arresto menor, y desconociéndose el domicilio del mismo, por la presente requiero a todas las autoridades civiles y militares, para que procedan a la busca y detención de mencionado condenado, y una vez sea habido, se ponga a disposición de este Juzgado para el cumplimiento de la pena impuesta.

Dado en Miranda de Ebro, a 13 de diciembre de 1988. — El Juez, Francisco Escudero Sánchez. — El Secretario (ilegible).

Cédula de requerimiento

Por haberlo así acordado en resolución dictada con esta fecha en el juicio de faltas 1.073 de 1988, por la presente se requiere a Jorge Juan Sáenz Martí, mayor de edad, y actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de tres días haga efectiva la suma de 1.716 pesetas, correspondiente a la indemnización concedida a Renfe, y si no lo verifica, se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a cubrir expresada suma, acreditándose su insolvencia documental y testificalmente, si de ellos careciere.

Dado en Miranda de Ebro, a 13 de diciembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

8423.—3.000,00

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de notificación y de citación

En autos núm. 574/88, seguidos en esta Magistratura por José Sorrigueta Fernández y dos más, contra el INEM y otros, sobre prestaciones de desempleo, ha sido dictada la siguiente:

«Propuesta de Providencia de S. S. — La Secretaria, Sra. Conde Vivar. — En Burgos, a 22 de diciembre de 1988. — El ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia, únase a autos. Visto que al proceder a la inserción del edicto de esta Magistratura se ha sufrido un error en cuanto a la fecha señalada para celebrar los actos de conciliación y juicio, que lo fue para el día 11 de enero de 1989 a las 10,45 horas de su mañana, y que en dicho ejemplar figura el 12 de enero de 1989 a las 10,45 horas de su mañana, se da por buena la citación para esta última fecha.

Póngase en conocimiento de las otras partes para que comparezcan ante esta Magistratura referido día 12 de enero de 1989 y hora de las 10,45 de su mañana.

Notifíquese esta providencia. — La Secretaria. Firmado: C. Conde.

Conforme, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, D. Manuel Mateos Santamaría. — Firmado: M. Mateos».

Y para que sirva de notificación en forma legal a las partes, así como de citación para que comparezcan ante esta Magistratura el día y hora señalados, expido la presente que será publicada en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Burgos y de Madrid, para que tenga lugar las de doña María Dolores Sánchez González y Herederos de Alfredo Valdés García, cuyo

último domicilio lo tuvieron todos en Madrid, c./ Teniente Coronel Noreña números 37-39 y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, en Burgos, a 22 de diciembre de 1988. — P. D., La Secretaria (ilegible).

8686.—3.750,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Habiéndose diagnosticado la existencia de la enfermedad de las abejas denominada «Varroasis» en el colmenar de D. Iglesias Alonso Nebreda, sito en el término municipal de Tejada, provincia de Burgos, de acuerdo con el Real D. 3135/1982, de 24 de julio, sobre transferencias en materia de Sanidad Animal a la Junta de Castilla y León, y en cumplimiento de cuanto se determina en los capítulos XII y XXXIV del vigente Reglamento de Epizootías, en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de marzo de 1985 y de 20 de abril de 1987 y en el R. D. 959/1986, de 25 de abril, a propuesta de la Sección de Ganadería de Burgos, se procede a la Declaración Oficial de la citada enfermedad en el municipio referido anteriormente.

Se considera como Zona Infestada el colmenar afectado y los situados en un radio de 5 kms.

Se considerará Zona Sospechosa los colmenares situados en un radio de 15 Kms. a partir de la zona infestada.

Se adoptarán todas las medidas ordenadas en las Disposiciones y Preceptos legales anteriormente citados, atendiendo especialmente a la inmovilización y el tratamiento del colmenar afectado, y a la prospección y detección de la enfermedad en todos los situados en las zonas infestadas y sospechosas.

Valladolid, 13 de diciembre 1988. El Director General, Pedro Llorente Martínez.

8621.—3.300,00

Habiéndose diagnosticado la existencia de la enfermedad de las abejas denominada «Varroasis» en el colmenar de D.ª Begoña Gómez López, sito en el término municipal de Partido de la Sierra en Tobalina (Burgos), de acuerdo con el Real D. 3135/1982, de 24 de julio, sobre transferencias en materia de Sanidad Animal a la Junta de Castilla y León, y en cumplimiento de cuanto se determina en los capítulos XII y XXXIV del vigente Reglamento de Epizootías, en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de marzo de 1985 y de 20 de abril de 1987 y en el R. D. 959/1986, de 25 de abril, a propuesta de la Sección de Ganadería de Burgos, se procede a la Declaración Oficial de la citada enfermedad en el municipio referido anteriormente.

Se considera como Zona Infestada el colmenar afectado y los situados en un radio de 5 kms.

Se considerará Zona Sospechosa los colmenares situados en un radio de 15 Kms. a partir de la zona infestada.

Se adoptarán todas las medidas ordenadas en las Disposiciones y Preceptos legales anteriormente citados, atendiendo especialmente a la inmovilización y el tratamiento del colmenar afectado, y a la prospección y detección de la enfermedad en todos los situados en las zonas infestadas y sospechosas.

Valladolid, 13 de diciembre 1988. El Director General, Pedro Llorente Martínez.

8622.—3.150,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

ORDEN de 17 de noviembre de 1988, sobre aprobación por los Ayuntamientos de Arenillas de Riopisuerga, Grijalba, Melgar de Fernamental, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba y Villasandino (Burgos), de la constitución y estatutos de la Mancomunidad de «Odra - Pisuerga», integrada por dichos municipios

Acogiéndose al derecho de asociación, reconocido a los Municipios por el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios de Arenillas de Riopisuerga, Grijalba, Melgar de Fernamental, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba y Villasandino (Burgos), han decidido constituir una Mancomunidad Municipal para la prestación de servicios y la realización de obras de interés común.

A tales efectos, reunidos sus representantes en Asamblea, redactaron y aprobaron los Estatutos que han de regir la Mancomunidad, sin que se produjera reclamación de ningún tipo en el período de información pública. A la vista de esto y del informe favorable de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, cada Ayuntamiento, reunido en sesión plenaria, acordó, con las mayorías legales, la aprobación definitiva de la Mancomunidad y sus Estatutos.

En su virtud, esta Consejería constata la efectiva constitución y la aprobación de los Estatutos de la Mancomunidad de «Odra - Pisuerga» integrada por los municipios de Arenillas de Riopisuerga, Grijalba, Melgar de Fernamental, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba y Villasandino (Burgos), sin que se observe infracción alguna en el procedimiento seguido ni en el contenido de sus Estatutos.

Dichos Estatutos se publican, como Anexo de esta Orden, en el «Boletín Oficial de Castilla y León», para general conocimiento.

Valladolid, 17 de noviembre de 1988. — El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, Juan José Lucas Jiménez.

* * *

A N E X O

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE «ODRA - PISUERGA»

CAPITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º — *Constitución, denominación y plazo de vigencia:*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, se constituye una Mancomunidad de Municipios, integrada por los de: Arenillas de Riopisuerga, Grijalba, Melgar de Fernamental, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba y Villasandino.

2. La referida Entidad se denominará «Mancomunidad de Odra-Pisuerga».

3. La Mancomunidad tendrá duración indefinida en el tiempo.

Artículo 2.º — *Consideración legal y domicilio de la Mancomunidad:*

1. La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia y tendrá la consideración de Entidad Local.

2.1. Los órganos de Gobierno y Administración de la Mancomunidad tendrán su sede en Melgar de Fernamental, desde el momento de su constitución hasta la finalización de las próximas elecciones municipales en 1991.

2.2. Transcurrido este período, el Consejo de la Mancomunidad, por mayoría absoluta, fijará la sede o el procedimiento para su designación.

2.3. Mientras no se lleve a cabo lo dispuesto en el apartado 2.2, la sede se mantendrá en Melgar de Fernamental.

CAPITULO II. — FINES DE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo 3.º — 1. Constituirá el fin exclusivo la prestación del servicio de recogida, transporte, vertido y tratamiento, en su caso, de residuos sólidos urbanos.

2. a) A iniciativa de cualquiera de los Municipios Mancomunados o del propio Consejo de la Mancomunidad, las competencias de la misma podrán extenderse a otros fines de competencia municipal, aunque no a su totalidad.

b) La ampliación de fines a que se refiere el apartado anterior, se tramitará y aprobará como modificación de Estatutos.

CAPITULO III. — REGIMEN ORGANICO Y FUNCIONAL.

Artículo 4.º — *Estructura orgánica básica:*

El Gobierno, Administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

— Presidente.
— Consejo de la Mancomunidad.

Artículo 5.º — *Elección de Presidente:*

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por el Consejo de la Mancomunidad entre sus miembros, por mayoría absoluta legal.

2. Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta legal en la primera votación, se procederá a celebrar una segunda vuelta en el término de dos días en la que resultará elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos y en caso de empate el de más edad.

Artículo 6.º — *Elección de Vicepresidente:*

1. Designado el Presidente, el Consejo de la Mancomunidad elegirá un Vicepresidente que sustituirá a aquél en los casos de ausencia, enfermedad u otras causas justificadas.

2. El procedimiento de elección será el previsto en el artículo anterior para la elección del Presidente de la Mancomunidad.

Artículo 7.º — *Funciones del Presidente:*

Corresponde al Presidente de la Mancomunidad:

a) Dirigir el Gobierno y la Administración de la Mancomunidad.

b) Representar a la Mancomunidad.

c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Mancomunidad.

d) Disponer de gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.

e) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Mancomunidad.

f) Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, y

g) Las demás que atribuyan las Leyes como de competencia del Alcalde, en cuanto sean de aplicación en razón de la naturaleza y fines de la Mancomunidad y este Estatuto no otorgue a otros órganos de la Mancomunidad.

Artículo 8.º — *Composición del Consejo de la Mancomunidad:*

1. El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los vocales representantes de los Municipios mancomunados, cuyo número resulte de aplicar la siguiente escala:

2. Para la determinación del número de vocales que corresponda a cada Municipio se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

a) Todos los Municipios contarán con un vocal y vocal sustituto.

b) Se aplicará un vocal más al Municipio con una población entre 1.001 y 2.000, y vocal sustituto.

c) Se aplicarán dos vocales más al Municipio con una población entre 2.001 en adelante, y dos vocales sustitutos.

3. Los vocales representantes de cada Municipio serán elegidos por mayoría absoluta legal en los Plenos de sus respectivos Ayuntamientos, entre sus miembros, garantizando la representación de las minorías, si por el número de representantes fuera posible.

Si en la primera votación no se pudieran elegir por mayoría absoluta legal todos los vocales, en el término de dos días se celebrará una segunda votación en la que bastará con obtener la mayoría simple de los votos emitidos.

Los casos de empate se resolverán siempre a favor del candidato que figura incluido en la lista más

votada en las elecciones municipales celebradas, si figuraran en la misma lista, el empate se resolverá a favor del candidato mejor colocado en dicha lista.

4. El mandato de los vocales del Consejo de la Mancomunidad coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

El cese como Concejal, llevará aparejado el de vocal del Consejo. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 9.º — *Funciones del Consejo de la Mancomunidad:*

Corresponden en todo caso, al Consejo de la Mancomunidad las siguientes atribuciones:

a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.

b) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior, Ordenanzas y Reglamentos de Servicios.

c) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de cuentas.

d) La aprobación de las formas de gestión de los servicios.

e) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.

f) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales.

g) La enajenación del patrimonio.

h) Aquellas otras que deban corresponder al Consejo.

i) Las demás que correspondan al Pleno Municipal en cuanto sean de aplicación en razón de la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

Artículo 10. — *Sesiones del Consejo de la Mancomunidad:*

1. El Consejo de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre previa convocatoria del Presidente de la Mancomunidad. Celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite un tercio de los miembros, al menos, del número legal de los miembros del Consejo de la Mancomunidad.

Artículo 11. — *Comisiones informativas:*

Para la preparación y estudio de los asuntos del Consejo de la Mancomunidad, podrá acordarse la constitución de Comisiones Informativas que actuarán en los cometidos que se concreten, pudiéndose solicitar los asesoramientos que se estimen necesarios.

Artículo 12. — *Acuerdos del Consejo de la Mancomunidad:*

Todos los acuerdos del Consejo de la Mancomunidad se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, excepto los casos en que se requiera mayoría cualificada por disposición expresa de este Estatuto o por aplicación de lo dispuesto en la legislación de Régimen Local.

Artículo 13.—*Régimen general de funcionamiento:*

En lo no previsto por este Estatuto, el funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad se regulará en el Reglamento de Régimen Interior que aprobará el Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal, siendo aplicable con carácter supletorio lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 14. — *Secretaría, Intervención y Depositaría:*

1. Las funciones de Secretario y de Interventor serán desempeñadas por un funcionario que ejerza las mismas en alguno de los Municipios mancomunados, previo nombramiento por el Consejo de la Mancomunidad, y autorización de la Dirección General de la Función Pública.

2. Las funciones de Depositario podrán ser desempeñadas por un miembro del Consejo de la Mancomunidad designados por éste.

CAPITULO IV. — RECURSOS Y ADMINISTRACION ECONOMICA.

Artículo 15. — *Recursos de la Mancomunidad:*

Constituyen recursos propios de la Mancomunidad los siguientes:

a) Las subvenciones que se obtengan del Estado, de la Comunidad Autónoma o de cualquier entidad pública o privada.

b) Los productos y rentas de su patrimonio.

c) Las tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.

d) Las contribuciones especiales para la ejecución de las obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.

e) Los procedentes de operaciones de créditos.

f) Las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los Municipios integrantes de la Mancomunidad.

g) En su caso, los intereses de préstamos que otorgue la Mancomunidad.

Artículo 16. — *Ordenanzas fiscales:*

1. La Mancomunidad podrá aprobar Ordenanzas Fiscales correspondientes a los distintos servicios, teniendo dichas Ordenanzas fuerza obligatoria en todos los Municipios integrantes, una vez aprobadas.

2. Corresponderá a los Municipios facilitar a la Mancomunidad toda la información precisa para la formación de padrones, altas y bajas y demás modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los distintos servicios que constituyan el fin regulado en los artículos anteriores.

3. La Mancomunidad podrá en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.

Artículo 17. — *Aportaciones de los Municipios:*

1. Las aportaciones de los Municipios, a que se refiere el artículo 15, serán fijadas por el Consejo de la Mancomunidad, por mayoría absoluta legal, teniendo en cuenta como criterio general la población

de derecho en cada Municipio y la efectiva utilización de los servicios que se traten de financiar.

2. Las aportaciones tendrán la consideración de pagos obligatorios y preferentes para los Ayuntamientos mancomunados.

Artículo 18. — *Recursos crediticios:*

La Mancomunidad podrá acudir al crédito público en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías que la Legislación de Régimen Local establece para los Ayuntamientos.

Artículo 19. — *Presupuesto:*

El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto, que comprenderá todos los gastos tanto ordinarios como de inversiones, según el procedimiento establecido para los Ayuntamientos.

CAPITULO V. — MODIFICACION DE ESTATUTOS.

Artículo 20.—

La modificación de Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación.

CAPITULO VI. — INCORPORACION Y SEPARACIONES.

Artículo 21. — *Incorporación de nuevos miembros:*

1. Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal, en el Pleno de la misma.

b) Información pública por espacio de un mes.

c) El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal.

d) Remisión a la Junta de Castilla y León para su constatación.

2. La aportación inicial de los Municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los Municipios Mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterior que determinaron las aportaciones de éstos.

Artículo 22. — *Separación de miembros:*

Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualesquiera de las Entidades que la integran, será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación interesada previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal en el Pleno de la misma.

b) Que haya transcurrido un período mínimo de cuatro años de pertenencia a la Mancomunidad.

c) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

Artículo 23. — *Liquidación económica de las separaciones:*

1. La separación de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante, producida la separación, ésta no obligará al Consejo de la Mancomunidad a abonarles el saldo acreedor que tales Entidades tengan, en su caso, respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquélla, fecha en la que se les abonará la parte alicuota que les corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

2. No podrán las Entidades separadas alegar derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

CAPITULO VII. — DISOLUCION DE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo 24. — La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida que sean aplicables a ellas, por la naturaleza de sus fines.

2. Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden el Consejo de la Mancomunidad y el Pleno de los Ayuntamientos de los Municipios Mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

3. El acuerdo de disolución adoptado por el Consejo de la Mancomunidad determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada Municipio.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera:

Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de las Corporaciones, elegirán sus representantes en el Consejo en un plazo improrrogable de 20 días, constituyéndose dicho Consejo en el término de 30 días naturales, contados a partir de la finalización del plazo antedicho.

Los mismos plazos regirán para la constitución del Consejo de la Mancomunidad, con ocasión de la celebración de elecciones locales.

Segunda:

El primer período, desde la constitución de la Mancomunidad, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

Tercera:

Desde el cese de los miembros del Consejo de la Mancomunidad, con ocasión de la celebración de elecciones locales, hasta la toma de posesión de sus sucesores, ejercerá las funciones de la administración ordinaria de la Mancomunidad una Comisión Gestora, integrada por los Alcaldes de los Municipios que forman la Mancomunidad y presidida por el del Municipio donde radiquen los órganos de gobierno y administración de aquélla. En ningún caso podrán adoptarse acuerdos para los que se requiera mayoría cualificada.

DISPOSICION FINAL:

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, los Reglamentos que desarrollen aquélla, y las demás disposiciones que sobre régimen local apruebe la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

8283.—33.300,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

Resolución por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la Concesión Minera denominada «Demasía a Río Tirón», número 3.274-D de la provincia de Burgos

Por el Decreto 215/1988 de 17 de noviembre, la Junta de Castilla y León declaró la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la Concesión Minera «Demasía a Río Tirón», núm. 3.274-D de la provincia de Burgos, cuyo titular es la empresa Criaderos Minerales y Derivados, S. A. «Crimidesa», afectando a los terrenos que se relacionan en su anexo (B. O. C. y L. de 23-11-88).

En su virtud esta Delegación Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados en el Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón, como punto de reunión para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, al de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estima oportuno. La fecha del levantamiento de actas será la indicada en el anexo de este edicto.

En el expediente expropiatorio Criaderos Minerales y Derivados, Sociedad Anónima «Crimidesa», asumirá la condición de entidad beneficiaria.

En aplicación de lo prevenido en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa este edicto es un resumen (se excluye el anexo) del publicado en los tablones oficiales del Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón y del Servicio Territorial de Economía de Burgos (calle Madrid, número 17-1.º).

Burgos, 15 de diciembre de 1988. El Delegado Territorial, José Carracedo del Rey.

8620.—4.350,00

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

De no presentarse ninguna reclamación, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo ni publicación, conforme al detalle siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 3.714.945.

2. Impuestos indirectos, pesetas, 600.000.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 11.920.000.

4. Transferencias corrientes, pesetas, 3.400.000.

B) Operaciones de capital

5. Transferencias de capital pesetas, 9.365.055.

6. Variación de pasivos financieros, 15.000.000 de pesetas.

Total del presupuesto de ingresos: 44.000.000 de pesetas.

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal 13.420.000 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 6.357.049 pesetas.

3. Transferencias corrientes pesetas, 50.000.

B) Operaciones de capital

4. Inversiones reales, 21.368.976 pesetas.

5. Transferencias de capital, pesetas, 2.803.975.

Total presupuesto de gastos: pesetas, 44.000.000.

Lo que se hace público en cumplimiento de la vigente legislación.

Canicosa de la Sierra, a 29 de diciembre de 1988. — El Alcalde Presidente, D. Vinuesa.

8693.—2.325,00

Ayuntamiento de Villamayor de los Montes

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el Presupuesto Unico para 1988, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, durante los cuales cualquier vecino o persona interesada podrá interponer contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes con arreglo al art. 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

De no presentarse ninguna reclamación el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo ni publicación, conforme al detalle siguiente:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneración de personal, 1.100.837 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y servicios, 2.193.389 pesetas.

3. Intereses, 868 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas, 780.150.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas, 4.450.664 pesetas.

Total gastos: 8.525.908 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 1.669.451.

2. Impuestos indirectos, pesetas, 261.150.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 1.226.020.

4. Transferencias corrientes pesetas, 1.360.264.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 3.273.091.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, pesetas, 735.932.

Total ingresos: 8.525.908 ptas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Villamayor de los Montes, a 28 de diciembre de 1988. — El Alcalde Presidente (ilegible).

8694.—2.400,00

Ayuntamiento de La Gallega

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 20 de abril de 1988, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quorum fijado en la normativa de aplicación, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1988, una vez resueltas las reclamaciones que contra el mismo se han producido, y cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal 1.200.000 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.945.000 pesetas.

3. Intereses, 300.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes pesetas, 10.000.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, pesetas, 3.900.000.

8. Variación de activos financieros, 700.000 pesetas.

9. Variación de pasivos financieros, 1.350.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 11.405.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas, 270.000.

2. Impuestos indirectos, pesetas, 160.000.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 5.685.000.

4. Transferencias corrientes pesetas, 590.000.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.100.000.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital pesetas, 1.900.000.

8. Variación de activos financieros, 700.000 pesetas.

9. Variación de pasivos financieros, 1.000.000 de pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 11.405.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En La Gallega, a 26 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Julio Pérez Moreno.

8698.—1.575,00

Ayuntamiento de Condado de Treviño

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Unico de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 9 de noviembre 1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal 6.184.913 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 11.600.197 pesetas.

3. Intereses, 35.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes pesetas, 176.590.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas, 7.000.000.

7. Transferencias de capital pesetas, 253.300.

9. Variación de pasivos financieros, 80.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: de gastos, 25.330.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 8.743.426.

2. Impuestos indirectos, pesetas, 940.000.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 1.903.000.

4. Transferencias corrientes, pesetas, 5.381.224.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.797.350.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital pesetas, 6.565.000.

Total del presupuesto preventivo: de ingresos, 25.330.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Treviño, a 23 de diciembre 1988. El Alcalde, Jesús Dulanto Martínez.

8699.—2.400,00

Ayuntamiento de Mazuela

TASA POR POSTES, PALOMILLAS, ETC., SOBRE LA VIA PUBLICA

Artículo 1. — Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado a) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril, y lo establecido en el número 11 del artículo 208 del mismo Texto legal acuerda aplicar la Tasa por postes, palomillas, etc., sobre la vía pública.

Hecho imponible:

Artículo 2. — Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del suelo o vuelo de la vía pública y bienes de uso público municipal con rieles, pos-

tes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos.

Obligación de contribuir:

Artículo 3. — 1. La obligación de contribuir nace con la ocupación del suelo o vuelos de la vía pública o bienes de uso público con los elementos indicados en el artículo anterior.

2. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que utilicen el suelo o vuelo con alguno de los elementos que constituyen el hecho imponible.

Base imponible:

Artículo 4. — Se tomará como base del presente tributo:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: Los metros de cable o elementos análogos.

Tarifas:

Artículo 5. — 1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1. — Aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio, por cada uno, cuya superficie ocupada no exceda de 2 m.², 500 pesetas.

Epígrafe 2. — Por cada poste, farola, columna u otros semejantes instalados en el suelo y alzándose sobre el mismo, por cada uno, 100 pesetas.

Epígrafe 3. — Cajas de amarre, distribución o registro, por cada una, 100 pesetas.

Epígrafe 4. — Palomillas, sujetadores y otros elementos análogos, por cada uno, 100 pesetas.

Epígrafe 5. — Por cada metro lineal de cable que vuele sobre la vía pública, 1 peseta.

Epígrafe 6. — Por cada transformador en la vía pública, por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada, 100 pesetas.

2. Las cuotas exigibles por este tributo, tendrán en todo caso carácter anual e irreducible.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:

Artículo 6. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo el Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Normas de gestión:

Artículo 7. — 1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaración detallada de las instalaciones a realizar, acompañando los planos correspondientes.

2. Toda alteración en los aprovechamientos deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, mediante la oportuna declaración, hasta el último día del mes natural siguiente a aquél en que el hecho se produzca, y, en tal caso, cuando estos hechos den origen a la aplicación de cuotas más elevadas sólo se liquidará la diferencia entre la cuota superior y la que ya hubiera sido satisfecha. Quienes incumplan tal obligación vendrán obligados al pago del tributo total, que corresponda por la alteración.

3. Igualmente, deberán presentar tales declaraciones y planos en caso de baja total o parcial de los aprovechamientos ya concedidos, desde que el hecho se produzca y hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquél en que tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

4. Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados, los que existan en el Ayuntamiento y los que éste pueda obtener, se formará el censo de los elementos o instalaciones de cada interesado, que ocupen el suelo o vuelo de la vía pública, con especificación de las bases y cuotas que les corresponda satisfacer, que será expuesto al público por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones, teniendo a todos los efectos la naturaleza de notificación de la liquidación correspondiente.

5. El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódicos, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Artículo 8. — De conformidad con lo establecido en el art. 211 del Texto Refundido de Régimen local citado en el art. 1, cuando los aprovechamientos a que se hace mención en el art. 2 de esta Ordenanza se constituyan en favor de Empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, se podrá fijar la cantidad a satisfacer por dichos aprovechamientos mediante concierto con las referidas empresas, tomando como base el valor medio de los aprovechamientos, conforme reglamentariamente se establezca.

Infracciones y sanciones tributarias:

Artículo 9. — 1. Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

a) La realización de algún aprovechamiento de los regulados por esta Ordenancia sin la necesaria licencia municipal.

b) La ocupación del suelo o vuelo de la vía pública excediendo los límites fijados por la licencia.

2. Las infracciones tributarias se sancionarán conforme a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

Partidas fallidas:

Artículo 10. — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

Disposición final:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14-7-1988, teniendo efectos desde el 1-1-89, y continuando en vigor hasta que se

acuerde su modificación o derogación.

En Mazuela, 5 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible).— V.º B.º El Alcalde (ilegible).

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SUNTUARIOS

CAPITULO I

Preceptos generales:

Artículo 1. — Conforme a lo dispuesto en los artículos 230, 231 y 372 al 377 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril, el Ayuntamiento acuerda aplicar el impuesto sobre gastos suntuarios con sujeción a las normas de la presente Ordenanda Fiscal.

CAPITULO II

Hecho imponible:

Art. 2. — El impuesto municipal sobre gastos suntuarios gravará los que se manifiesten con ocasión de ganancias en apuestas; de satisfacer cuotas de entrada en sociedades o círculos deportivos o de recreo; del disfrute de viviendas; y del aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca.

CAPITULO III

Sección primera

Sobre las ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas:

Art. 3. Hecho imponible. — El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el importe de las ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas cruzadas en espectáculos públicos.

Art. 4. 1. Sujetos pasivos. — Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes las personas que obtengan ganancias en dichas apuestas, consideradas éstas aisladamente.

2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el organizador de las apuestas; entendiéndose como organizador, salvo prueba de lo contrario, el empresario del espectáculo.

Art. 5. Base imponible. — La base de este impuesto será el importe de las ganancias brutas, sin deducción de pérdidas ni de comisiones, excepto en las denominadas traviesas hechas con intervención de agentes corredores, en cuyo caso la base será únicamente el importe de las apuestas gananciosas.

Art. 6. Cuota tributaria. — La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen del 15 %.

Art. 7. Devengo. — El impuesto se devengará en el momento de percibir la ganancia de las apuestas.

Art. 8. Obligaciones de los sujetos pasivos. — Los organizadores de las apuestas estarán sujetos, para la debida aplicación del impuesto, a las siguientes obligaciones:

a) Formular a la Administración Municipal, treinta días antes de iniciar sus actividades, declaración comprensiva de la clase de espectáculo, días y horas en que habrá de celebrarse y características de las apuestas y traviesas.

b) Presentar relación autorizada de los corredores facultados para intervenir en las traviesas.

c) Utilizar para las apuestas que se celebran en sus locales únicamente los talonarios y boletos intervenidos y contraseñados por la Administración Municipal.

d) Formular y suscribir diariamente una hoja de liquidación de las apuestas celebradas con arreglo a modelo establecido que facilite la Administración Municipal.

e) Conservar todos los boletos, talones de apuestas y sus matrices, y ponerlos a disposición de los funcionarios encargados de la inspección o intervención del impuesto cuando éstos lo requieran.

Art. 9. 1. El sustituto del contribuyente deberá presentar, diariamente, en el Ayuntamiento la liquidación a que se refiere el apartado d) del artículo 8 anterior, con referencia a las apuestas cruzadas el día anterior, e ingresará simultáneamente las cantidades que haya recaudado por el impuesto mediante la retención a que viene obligado.

2. El Ayuntamiento podrá ampliar, a petición de las empresas, el período de tiempo establecido en el apartado anterior, sin que en ningún caso pueda exceder de 5 días y con la condición previa de que con anterioridad constituyan, las empresas, una fianza en metálico equivalente al importe del impuesto durante un mes, y cuya cuantía será fijada por la Alcaldía.

CAPITULO III

Sección segunda

Entrada de Socios:

Art. 10. Hecho imponible. — El impuesto sobre gastos suntuarios gravará las cuotas de entrada de socios en sociedades, asociaciones, clubs, casinos y círculos deportivos o de recreo, siempre que las mismas sean superiores a diez mil pesetas.

Art. 11. Sujetos pasivos. — 1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, quienes satisfagan las cuotas de entrada.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, las empresas, sociedades, asociaciones, clubs, casinos y círculos deportivos o de recreo que perciban la cuota de entrada.

Art. 12. Base del impuesto. — 1. La base de este impuesto será el importe total de la cuota de entrada, si la cuota individual estuviese cifrada en cantidad superior a 10.000 pesetas, las cuotas familiares quedarán gravadas cualquiera que sea su importe.

2. Cuando la cuota haya de satisfacerse en forma fraccionada o aplazada se tomará como base el importe total resultante de la suma de las cuotas inicial y aplazada o fraccionada.

3. En el caso de que la adquisición o desembolso de un mínimo de acciones y otros títulos de participación en el capital de la entidad sea requisito para acceder a la sociedad o círculo, satisfaciendo, o no, además, cuota de entrada, la base imponible estará constituida por el importe nominal de dichas acciones o títulos de participación más, en su caso, la cuota de entrada.

Art. 13. Cuota tributaria. — La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 20 %.

Art. 14. Devengo. — El impuesto se devengará en el momento de satisfacer la cuota de entrada.

2. En el supuesto de fraccionamiento de la cuota, el impuesto se devengará al satisfacer la cuota inicial y sobre la base total de la cuota de entrada.

Art. 15 — Obligaciones de los sujetos pasivos. Dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural, la entidad que actúe como sustituto del contribuyente vendrá obligada a presentar declaración de las altas de socios que se hayan producido en el trimestre precedente, con indicación de sus datos personales, y número de socio, así como el importe total de las cuotas.

Art. 16. — Pago. Simultáneamente con la presentación de la declaración a que hace referencia el artículo anterior, el sustituto del contribuyente deberá ingresar el importe del impuesto consignado en la misma. La liquidación así practicada tendrá carácter provisional hasta tanto se lleven a cabo por la Administración, las comprobaciones oportunas.

CAPITULO III

Sección tercera

Viviendas suntuarias:

Art. 17. — Hecho imponible. El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el disfrute de toda clase de viviendas siempre que el valor catastral de las mismas exceda de diez millones de pesetas.

Art. 18. — Sujetos pasivos. Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyente quienes tengan derecho al disfrute de las viviendas por cualquier título, incluido el precario.

Art. 19. — Base del impuesto. La base de este impuesto será el exceso sobre diez millones de pesetas de valor catastral de la vivienda o viviendas disfrutadas por el contribuyente en el término municipal.

Art. 20. — Cuota tributaria. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen del 0,60 %.

Art. 21. — Devengo. El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 22.—Obligaciones tributarias. Los propietarios de viviendas suntuarias, sujetas a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona, física o jurídica, titular del disfrute de la vivienda el 31 de diciembre del año anterior.

Art. 23. — Presentada la declaración anterior, la Administración liquidará el impuesto, notificando la liquidación practicada al sujeto pasivo quien, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer, efectuará su pago, en el plazo reglamentario.

CAPITULO III

Sección cuarta

Aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca:

Art. 24. — Hecho imponible. El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y de pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Art. 25. — Sujetos pasivos. 1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2. Será sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o de pesca.

Art. 26. — Base del impuesto. La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola, que se calculará conforme se disponga en orden conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y Administración Territorial y con sujeción al procedimiento establecido para la aprobación de Ordenanzas fiscales.

Art. 27. — Cuota tributaria. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 por ciento.

Art. 28. — Devengo. El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 29. — Obligaciones del sujeto pasivo. Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca.

En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Art. 30. — Pago. Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación, y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

CAPITULO III

Sección quinta

Disposiciones comunes:

Art. 31. — Sucesión en la deuda tributaria. En todo traspaso o cesión de sociedades o círculos de recreo o deportivos, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por tal concepto correspondiesen al anterior, a cuyo efecto aquél podrá exigir a éste una certificación expedida por la Administración Municipal en la que se haga constar su situación tributaria en relación con el citado tributo.

Art. 32. — Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, y su acción investigadora, se aplicará la legislación general tributaria de las Haciendas Locales y supletoriamente la Ley General Presupuestaria.

Disposición final:

Esta Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 14 de julio de 1988, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1989 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Mazuela, a 5 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Alcalde (ilegible).

TASA POR TRANSITO DE GANADO

Artículo 1.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apar-

tado a) del art. 199 del texto refundido de Régimen Local aprobado por el Real Decreto 781/86 de 18 de abril y lo establecido en el número 18 del art. 208 del mismo texto legal, acuerda aplicar la tasa por tránsito de ganado.

Hecho imponible:

Art. 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el tránsito de animales domésticos por las vías públicas.

Obligación de contribuir:

Art. 3.

1. La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías públicas para el tránsito de ganado.

2. Están obligados al pago los dueños o simples poseedores de los animales que transiten por la vía pública.

Base imponible:

Art. 4.

La presente tasa se exigirá por cada unidad o cabeza de los animales que transiten por la vía pública.

Tarifas:

Art. 5.

Caballar, al año, 500 pesetas.

Mular o asnal, al año, 500 ptas.

Cerda, al año, 50 pesetas.

Lanar y cabrío, al año, 50 ptas.

Vacuno lechero en tránsito no habitual, 250 pesetas.

Ganado vacuno en tránsito habitual, 500 pesetas.

Art. 6.

El Tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódicas, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Exenciones:

Art. 7.

El Estado, la provincia y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal metropolitana estarán exentos de esta tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional. Salvo este supuesto no se admiten en esta tasa beneficio tributario alguno.

Normas de gestión:

Art. 8.

1. El tributo se considerará devengado al otorgarse la autorización para el tránsito de ganado o por el mero hecho de transitar aún sin la preceptiva autorización y anualmente el 1.º de enero de cada año.

2. Los propietarios o poseedores de animales presentarán en este Ayuntamiento, para la obtención del oportuno permiso de tránsito, declaración indicando las características de los animales y demás circunstancias para la exacta aplicación de la tasa.

3. Los animales abandonados serán conducidos al depósito municipal y no podrán ser retirados sin que sus dueños hayan abonado el importe de la tasa, y los gastos de manutención sin perjuicio de la multa que se imponga por incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza.

4. Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados y los que el Ayuntamiento pudiera obtener, se formará el correspondiente padrón de tránsito de ganados.

Infracciones y sanciones tributarias:

Art. 9.

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal se sancionarán conforme a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

Partidas fallidas:

Art. 10.

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

Disposición final:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de julio de 1988, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1989, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Mazuela, 14 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS

Artículo 1.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado a) del art. 199 del texto refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril y lo establecido en el número 15 del art. 208 del mismo texto legal, se acuerda aplicar la vigencia de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en término de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

Hecho imponible:

Art. 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquellas destinadas a espectáculos o recreos.

Obligación de contribuir:

Art. 3.

1. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la autorización municipal para la instalación de puestos, espectáculos y recreos en la vía pública y para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización.

2. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas titulares de la autorización municipal para la instalación correspondiente en la vía pública o al ejercicio de la industria callejera o ambulante.

Base imponible:

Art. 4.

Se tomará como base del presente tributo, el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto o instalación que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza, los días naturales de ocupación, y cada mesa o silla instalada en la vía pública por los establecimientos industriales.

Tarifas:

Art. 5.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

— Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, por m.² y día, 200 pesetas.

— Por instalación en la vía pública de barracas, circos o cualquier otra clase de espectáculos, por m.² y día, 300 pesetas.

— Por cada mesa de establecimiento industrial, en la vía pública, por día, 200 pesetas.

— Por cada silla, en la vía pública, por día, 25 pesetas.

En los días de fiesta populares o tradicionales:

— Por cada mesa de establecimientos industriales, colocada en la vía pública, por día, 400 pesetas.

— Por cada silla colocada en la vía pública, por día, 50 pesetas.

— Por venta de artículos comestibles, bebidas, tejidos, mercería, etc., conducidos en vehículos o caballerías, por día, 2.000 ptas.

— Por venta de los mismos artículos anteriores, conducidos a mano, por día, 1.000 pesetas.

— Artistas que vendan o arreglen objetos confeccionados propios de su oficio, por día, 500 pesetas.

Cuotas:

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse la tasa en el acto de la entrega de la licencia al interesado.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:

Art. 6.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 del texto refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo el Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamiento inherente a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes explotan directamente y por todos los que inmediatamente interesan a la seguridad y defensa nacional.

Plazos y forma de declaración e ingresos:

Art. 7.

1. El tributo se considerará devengado al otorgarse la autorización o al ocuparse el terreno público, sin la necesaria autorización.

2. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente del lugar exacto del emplazamiento de la instalación.

3. Los titulares de los aprovechamientos al caducar la licencia concedida para los mismo, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su inutilización.

4. El tributo se recaudará directamente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos de carácter no periódicos.

Infracciones y sanciones tributarias:

Art. 7.

1. Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación, la realización del aprovechamiento especial regulado en esta Ordenanza, sin haber obtenido la necesaria licencia municipal.

2. En general las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal, se sancionarán conforme a lo dispuesto en la legislación General Tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

Partidas fallidas:

Art. 8.

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

Disposición final:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 8 de julio de 1988, teniendo efectos desde el 1-1-89, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Madrigalejo del Monte, a 21 de octubre de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento del Valle de Mena

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, se instruye expediente de devolución de la fianza definitiva a favor del siguiente contratista: Empresa Viconsa, S. A.; Asunto: Obras de pavimentación de las calles de Medianas; direción, calle General Concha 12, 4.º dcha., Bilbao.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra la referida Empresa, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados al siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88.1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Villasana de Mena, a 15 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

8438.—2.100,00

Ayuntamiento de Villanueva de Argaño

Por D. Vicente Bermejo Muñoz, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del edificio «Los Prados» se ha solicitado licencia municipal para la instalación y funcionamiento de un depósito de Gas Licuano Propano para abastecer a dicho edificio.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30.2 a) del Real Decreto de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por plazo de 10 días para que quienes se consideren afectados puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, para lo cual el proyecto y

expediente se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina.

Villanueva de Argaño, 16 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Jorge García García.

8534.—2.700,00

Ayuntamiento de Villaespasa

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de información pública contra el expediente de Suplemento de Créditos del Presupuesto único vigente de este Ayuntamiento aprobado inicialmente por esta Corporación Municipal, se eleva a definitiva dicha aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

El resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

Partida, 192: Pensión a D.ª Emilia Bernabé; Consignación inicial pesetas, 6.404 pesetas; Aumento pesetas, 784; Total, 7.224 pesetas.

Partida, 257: Para alumbrado público, 120.000 pesetas; Aumento, 1.000 pesetas; Total, 121.000 pesetas.

Partida, 263: Conservación de otras inversiones, 200.000 pesetas; Aumento, 300.000 pesetas; Total 500.000 pesetas.

Partida, 271: Para mobiliario, pesetas, 235.010; Aumento, 103.000 pesetas; Total, 338.010 pesetas.

Suma de los aumentos: 404.784 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16.2 de mencionada Ley 40/81 de 28 de octubre.

Villaespasa, 19 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Francisco Peñalver.

8527.—1.425,00

Subastas y Concursos

Junta Vecinal de Tañabueyes de la Sierra

Se saca a pública subasta 200 esterios de leña de roble de pie, al lado de la carretera Monte Matitas de Afuera, término conocido por El Careo, en la tasación de 300.000 (trescientas mil) pesetas.

La subasta se celebrará el día 21 de enero, a las 13,00 horas, pudiendo presentarte las plicas hasta diez minutos antes y ver el pliego de condiciones.

Tañabueyes de la Sierra, a 29 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Félix Carmelo Ortega.

8703.—1.000,00

Ayuntamiento de San Juan del Monte

Con la debida autorización del Organo competente de la Junta de Castilla y León, Delegado de Administración Territorial, y cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, de fecha 21 de octubre de 1988, por mayoría absoluta se anuncia la siguiente subasta pública, a pliego cerrado, para la enajenación de una finca urbana en calle Martínez Alcubilla, núm. 13, que a continuación se describe.

Objeto: Finca urbana que estuvo destinada a Casa de Maestros, hoy desafectada por el Ministerio de Educación y Ciencia en calle Martínez Alcubilla núm. 13, inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, al tomo 947, libro 17, folio 236, tipo de licitación 1.300.000 pesetas al alza a pliego cerrado, que se entregará en Secretaría en horas de oficina y hasta las doce horas del día de la subasta.

La subasta se celebrará en el Salón de este Ayuntamiento el día 24 de marzo de 1989 y hora de las trece.

De quedar desierta la primera subasta se celebrará la segunda subasta el día 2 de abril y si ésta también quedase desierta, se celebrará la tercera el día 9 de abril del año 1989.

El pliego de condiciones se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Juan del Monte, 16 de diciembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

8655.—1.350,00

Anuncios particulares

Notaría de D. José Manuel Domingo Serrano

Yo, José Manuel Domingo Serrano, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Aranda de Duero.

Hago constar: Que con fecha 28 de los corrientes, he comenzado a tramitar el acta regulada por el art. 65 del Reglamento Hipotecario, al objeto de probar y justificar haber adquirido, doña Mercedes García Santamaría, por la prescripción de más de treinta años, el aprovechamiento de las aguas derivadas de pozo, sobre la siguiente finca en término municipal de Sotillo de la Ribera:

Finca núm. 804, en El Aguachal, de 79 áreas, 40 centiáreas. Linda: Norte, Víctor Horta f. 805; Sur, Hermanos Valenciano García f.803; Este, arroyo El Aguachal; y Oeste, arroyo madre y camino.

Por el presente edicto se cita a las personas que pueda perjudicar el derecho interesado, para que puedan comparecer en mi estudio, sito en la Plaza La Virgencilla, 7, 3.º, de esta villa, durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde la publicación de este edicto, al objeto de que puedan justificar y probar sus derechos.

Aranda de Duero, a 28 de diciembre de 1988. — El Notario, José Manuel Domingo Serrano.

8672.—3.600,00

Yo, José Manuel Domingo Serrano, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Aranda de Duero.

Hago constar: Que con fecha 28 de los corrientes, he comenzado a tramitar el acta regulada por el art. 65 del Reglamento Hipotecario, al objeto de probar y justificar haber adquirido, doña Piedad Beatriz Esgueva Moral, por la prescripción de más de treinta años, el aprovechamiento de las aguas derivadas de pozos, sobre las siguientes fincas en término municipal de Sotillo de la Ribera.

1) Finca número 440, en El Peral, de 2 hectáreas, 24 áreas, 40

centiáreas. Linda: Norte, Manuel Muriel f.443, zona excluida y perdido; Sur, Dámaso Izquierdo f. 438 y 441; Este, Alejo Arroyo f. 439 y zona excluida; y Oeste, Agustín Arroyo f. 441 y perdido por el cual tiene acceso a camino público.

2) Finca número 652, en El Llanejo, de 4 hectáreas, 88 áreas, 20 centiáreas. Linda: Norte, Carretera de Lerma y zona excluida; Sur, camino y zona excluida; Este, perdido; y Oeste, Hermanos Calcedo Ordóñez f. 651.

Por el presente edicto se cita a las personas que pueda perjudicar el derecho interesado, para que puedan comparecer en mi estudio, sito en la Plaza La Virgencilla, 7, 3.º, de esta villa, durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde la publicación de este edicto, al objeto de que puedan justificar y probar sus derechos.

Aranda de Duero, a 28 de diciembre de 1988. — El Notario, José Manuel Domingo Serrano.

8673.—4.800,00

Yo, José Manuel Domingo Serrano, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Aranda de Duero.

Hago constar: Que con fecha 28 de los corrientes, he comenzado a tramitar el acta regulada por el art. 65 del Reglamento Hipotecario, al objeto de probar y justificar haber adquirido, doña Luisa Arroyo Arroyo, por la prescripción de más de treinta años, el aprovechamiento de las aguas derivadas de pozo, sobre las siguientes fincas en término municipal de Sotillo de la Ribera.

1) Finca número 458, en Huerto Benito, de 1 hectárea, 59 áreas, 40 centiáreas. Linda: Norte, perdido; Sur, camino; Este, perdido; y Oeste, Lucio Velasco f. 457.

2) Tierra en El Prado o Doradillo, de 20 áreas. Linda: Norte, Herminio Calvo; Sur, Pedro Arroyo; Este, Camino Real; y Oeste, arroyo madre. Polígono 5, parcela 20.

Por el presente edicto se cita a las personas que pueda perjudicar el derecho interesado, para que puedan comparecer en mi estudio, sito en la Plaza La Virgencilla, 7, 3.º, de esta villa, durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde la publicación de este edicto, al objeto de que puedan justificar y probar sus derechos.

Aranda de Duero, a 28 de diciembre de 1988. — El Notario, José Manuel Domingo Serrano.

8674.—3.900,00

Yo, José Manuel Domingo Serrano, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Aranda de Duero.

Hago constar: Que con fecha 28 de los corrientes, he comenzado a tramitar el acta regulada por el art. 65 del Reglamento Hipotecario, al objeto de probar y justificar haber adquirido, don Angel Lou Polo, por la prescripción de más de treinta años, el aprovechamiento de las aguas derivadas de pozo, sobre la siguiente finca en término municipal de Sotillo de la Ribera:

Tierra, dedicada a huerta, en El Rubiejo o El Retiro, de 40 áreas, cercada. Linda: Norte, Miguel Esteban; Sur, Julio Horta; Este, camino y Oeste, arroyo madre.

Por el presente edicto se cita a las personas que pueda perjudicar el derecho interesado, para que puedan comparecer en mi estudio, sito en la Plaza La Virgencilla, 7, 3.º, de esta villa, durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde la publicación de este edicto, al objeto de que puedan justificar y probar sus derechos.

Aranda de Duero, a 28 de diciembre de 1988. — El Notario, José Manuel Domingo Serrano.

8675.—3.300,00

Yo, José Manuel Domingo Serrano, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Aranda de Duero.

Hago constar: Que con fecha 28 de los corrientes, he comenzado a tramitar el acta regulada por el art. 65 del Reglamento Hipotecario, al objeto de probar y justificar haber adquirido, don Domitilo Callejo Callejo, por la prescripción de más de treinta años, el aprovechamiento de las aguas derivadas de pozo, sobre la siguiente finca en término municipal de Sotillo de la Ribera:

Finca número 574 en El Carpintero, de 6 hectáreas, 25 áreas, 80 centiáreas. Linda: Norte, camino, excluida y Daniel Arroyo f. 577; Sur, Camino de Gumiel; Este, camino y Hermanos González Arroyo f. 575; y Oeste, Amparo Callejo f. 573, 571 y 570.

Por el presente edicto se cita a las personas que pueda perjudicar el derecho interesado, para que puedan comparecer en mi estudio, sito en la Plaza La Virgencilla, 7, 3.º, de esta villa, durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde la publicación de este edicto, al objeto de que puedan justificar y probar sus derechos.

Aranda de Duero, a 28 de diciembre de 1988. — El Notario, José Manuel Domingo Serrano.

8676.—3.600,00

Yo, José Manuel Domingo Serrano, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Aranda de Duero.

Hago constar: Que con fecha 28 de los corrientes, he comenzado a tramitar el acta regulada por el art. 65 del Reglamento Hipotecario, al objeto de probar y justificar haber adquirido, don Alfonso Horta Callejo, por la prescripción de más de treinta años, el aprovechamiento de las aguas derivadas de pozo, sobre la siguiente finca en término municipal de Sotillo de la Ribera:

Finca número 503, en El Acoladero, de 3 hectáreas, 22 áreas, 40 centiáreas. Linda: Norte, excluida; Sur, Camino de Ventosilla; Este, excluida y Oeste, Camino del Roble.

Por el presente edicto se cita a las personas que pueda perjudicar el derecho interesado, para que puedan comparecer en mi estudio, sito en la Plaza La Virgencilla, 7, 3.º, de esta villa, durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde la publicación de este edicto, al objeto de que puedan justificar y probar sus derechos.

Aranda de Duero, a 28 de diciembre de 1988. — El Notario, José Manuel Domingo Serrano.

8677.—3.450,00

IMPRENTA PROVINCIAL